

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0464

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero Núm. 559, sector Manganagua, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Leo Fabio Sierra Almanzar**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera, **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo (Interino); y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Impugnación interpuesto en fecha veintiocho (28) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), por la empresa **MIDNA GROUP, SRL.**, RNC Núm.

con asiento social en la Calle

, Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, representada por la **Sra. Orquídea Minyetty**, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. ; instancia ejercida contra el Acta de Adjudicación Núm. 0237-2024 correspondiente al procedimiento de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0051, para la Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Santo Domingo, municipio Santo Domingo Oeste.

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0464

I. ANTECEDENTES:

POR CUANTO: A que, en fecha trece (13) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), mediante oficio **INABIE/DGA/No.053/2023**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.

Resulta: A que, en fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprueba mediante Acta Núm. 0290-2023, el Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0051; asimismo designa los peritos que evaluarán las ofertas del referido proceso.

Resulta: A que el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar los días miércoles primero (1) y jueves dos (2) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0051 **“Para la Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Santo Domingo, municipio Santo Domingo Oeste”.**

Resulta: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: “Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la **Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)**, www.dgcp.gob.do a partir del viernes tres (3) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023);

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0464

de igual forma se puede descargar el pliego del portal del **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, www.Inabie.gob.do en el menú de **TRANSPARENCIA**”.

Resulta: A que en fecha ocho (8) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió la Circular núm. 1, que responde las preguntas de los oferentes, recibidas vía el Portal Transaccional, relacionado al proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0051.

Resulta: A que en fecha ocho (08) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, aprobó mediante Acta Núm. 0323-2023, la 1era Enmienda del Pliego de Condiciones Especificas para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en todo el territorio nacional.

Resulta: A que en fecha veintiuno (21) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió la circular núm. 2, mediante la cual se conoció y aprobó a los oferentes que por motivo de una incidencia o falla técnica en el portal, poder depositar de forma física, en formato digital dos (2) memoria USB, una con documentos del “Sobre A” Oferta Técnica y la otra, los documentos del “Sobre B” Oferta Económica, y estos sobres dentro de un sobre sellado con la indicación del nombre del oferente, la referencia del proceso y el sello de la persona física o la empresa, en el Departamento de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conjuntamente con una captura de pantalla que

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0464

demuestre la incidencia presentada en el portal transaccional hasta las 4:00 p.m., del día veintidós (22) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

Resulta: A que en fecha diez (10) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a la recepción y apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0051, emitiendo el Acto Núm. 72/2024, levantado por la Dra. Pelagia Mateo Adames, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculada en el Colegio de Notarios con el Núm. 4390.

Resulta: A que en fecha treinta y uno (31) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), emitió el Acta Núm. 0036-2024, en la cual se aprobaron los informes legal, financiero y técnico preliminar sobre las Ofertas Técnicas “Sobre A” del proceso de referencia.

Resulta: A que en fecha veintidós (22) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, aprobó mediante Acta Núm. 0052-2024, la 1era Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones Especificas para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en todo el territorio nacional.

Resulta: A que en fecha dos (02) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, aprobó mediante Acta Núm. 0068-2024, la 2da Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones Especificas para la contratación de los

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0464

servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en todo el territorio nacional.

Resulta: A que en fecha doce (12) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, aprobó mediante Acta Núm. 0077-2024, la 3era Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones Específicas para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en todo el territorio nacional.

Resulta: A que en de fecha veintiséis (26) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), emitió el Acta Núm. 0134-2024, que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas “Sobre A”, del proceso de referencia.

Resulta: A qué fecha cuatro (04) de junio del año dos mil veinticuatro (2024) el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), emitió el Acta Núm. 0192-2023, que aprueba la rectificativa del acta núm. 0134-2024 de fecha veintiséis (26) de abril del 2024, sobre el informe definitivo de evaluación de las ofertas técnicas el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobre A), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0051

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0464

Resulta: A que fecha cinco (5) de junio del año dos mil veinticuatro (2024) el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), emitió el Acta Núm. 0237-2024, mediante la cual se conoce el informe definitivo de evaluación de ofertas económicas (sobres B) y, si procede, se adjudica del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0051.

Resulta: A que en fecha tres (3) de julio del dos mil veinticuatro (2024), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de Reconsideración, dirigido por MIDNA GROUP, SRL.

II. COMPETENCIA:

Resulta: Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, así como lo previsto en el artículo 53 de la Ley núm.107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) se declara competente para conocer del Recurso de Reconsideración intentado por la razón social **MIDNA GROUP, S.R.L.**, contra el Acta núm. 0237-2024, de fecha cinco (5) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0051.

III. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

RESULTA: Que el numeral 1 del artículo 67 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, establece lo siguiente: *“El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de*

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0464

diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)”.

Resulta: Que el párrafo I del artículo 20 de la Ley núm. 107-13, precisa que: *“Los plazos se contarán siempre a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación o notificación del acto que los comunique. Siempre que no se exprese otra cosa, se señalarán por días que se entenderán hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y feriados”*.

Resulta: Que se verifica que la razón social **MIDNA GROUP, SRL.**, tuvo conocimiento del Acta núm. 0237-2024, el día veinticuatro (24) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), fecha de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP), y procedió a depositar su Recurso de Reconsideración el día tres (3) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), computándose seis (6) días hábiles desde la fecha de notificación del acta recurrida y la interposición del recurso, siendo el mismo admisible en cuanto al plazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras.

IV. PRETENSIONES DEL RECURRENTE:

Resulta: Que, **MIDNA GROUP, SRL.**, presenta un Recurso de Reconsideración, con las siguientes consideraciones: *“(...) A que en fecha 24/6/2024, recibimos el acta d adjudicación publicado en el portal (SECP) cargado del departamento de compras donde dice que estamos habilitados sin adjudicación pero, cuando nos percatamos en ver la puntuación/calificación de nuestra instalaciones quedamos en (shock) y en desacuerdo con la evaluación pericial, a sabiendas de la cocina industrial que tenemos y los preparados que somos y estamos en el ámbito de alimentos, bebidas, BPM, higiene, estructuras, equipos, vehículos, certificaciones, mismas que constan en la oferta (sobre A) y damos como anexos al presente reclamo. Dentro*

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0464

de los criterios de evaluación técnica, se considerarían las certificaciones de buenas prácticas de manufactura (BPM), buenas prácticas de higiene (BPH) y certificaciones Nordom 646, cada uno con un valor de 5 puntos, respectivamente; asimismo, se revisaron los certificados de participación en cursos de buenas prácticas de manufactura del personal y del supervisor o jefe de cocina emitido por una institución reconocida y los certificados de participación en los cursos de capacitación impartidos dentro del acuerdo entre el Ministerio de Industria, comercio y Mipymes (MICM) e INABIE, donde nuestra empresa cumple y sobrepasa las condiciones técnicas y cumple con el criterio de cercanía con respecto a los centros educativos con una puntuación NO MERECEDORA, mediante actas 0192-2024 y de adjudicación número 0237-2024, de fecha 14/6/2024, en el cual quedamos según el orden posición sexto lugar ocupado, página 42. Dicha valoración de nuestras instalaciones y capacidad instalada no corresponde a una realidad de acuerdo con la distancia que estamos con respecto a los centros educativos en nuestro entorno y estamos apegados a los criterios de evaluación y posterior adjudicación. Que los peritos actuantes no emitieron un INFORME NI RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACION apegado a la realidad de nuestra oferta ni a la cercanía de las unidades productivas (en este caso la nuestro) respecto a los centros educativos publicados en grupos referenciales como fueron denominados por la entidad contratante, ni revisaron correctamente nuestra capacidad instalada ni los documentos de acuerdo a la valoración para la obtención de puntaje por lo que, violan los principios enunciados en el artículo 3, de la Ley número 107-13.

Resulta: Que, el recurrente solicita en sus conclusiones a este Comité, lo siguiente:
PRIMERO: Declarar regular y valido en cuanto a la forma el presente recurso de reconsideración por haber sido presentado de conformidad con la ley No.340-06, sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones y tener merito demostrables. SEGUNDO: Acoger, en cuanto al fondo el presente recurso de reconsideración contra el acto administrativo marcado con el ACTA NUM.0237-2024 DE FECHA 16/6/2024,

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0464

suscrito por el comité de compras y contrataciones, sobre adjudicación de la oferta económica (sobre B) y lugares ocupados dentro del procedimiento de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0051, y en consecuencia, disponer lo que sigue:

(i). Revocar y/o rectificar el ACTA NUM0237-2024, d/f 14/6/2024, INFORME DEFINITIVO DE EVALUACION DE OFERTAS ECONOMICAS (SOBRES B) Y QUE ADJUDICA Y RECONOCE EL REPORTE DE LUGARES OCUPADOS DEL PROCESO DE LICITACION PUBLICA NACIONAL DE REFENCIA INABIE-CCC-LPN-2023-0051, donde nos dejó en condición de habilitado sin adjudicación ocupando una posición no conteste con la realidad del sexto lugar en dicho documento suscrito por CCC-INABIE, actuando en funciones, por contradecir el principio de proporcionalidad.

(ii). En virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley No.107-13, sobre los derechos de las personas y sus relaciones con la administración y procedimientos administrativo, así como el criterio de evaluación establecido en la falta de motivación en el referido oficio, y disponer la adjudicación de la oferta económica (sobre B), sobre los grupos referenciales que están a 3 kilómetros de distancia, por tratarse de una propuesta calificada y con la unidad productiva idónea como la experiencia probada y que consta en sus archivos del departamento de SAC/PAE/INABIE.

TERCERO: Que nos suministre copia y rectifique el formulario de inspección técnica de capacidad instalada de equipos mínimos donde el puntaje se debe ser de cuarenta (40) puntos y no treinta y ocho (38) puntos como de mediante error material asignaron, procediendo la rectificación del puntaje asignado estableciendo los 40 puntos.

CUARTO: Proceder a la rectificación del acta marcada con el numero 0237-2024, sobre la adjudicación y procedan a otorgarle a la empresa MIDNA GROUP, SRL., la puntuación de ochenta y seis punto setenta y cinco (86.75), en donde dicha puntuación la hace tenedora de la posición No. Cuarenta 42, otorgando el estatus de adjudicada, desplazando a la empresa NELCA CORP, SRL que ocupa en la presente acta la posición numero cuarenta y dos (42) con tan solo ochenta y seis punto cuatro (86.4).

QUINTO: Que nos suministre copia del listado de centros educativos remitido por el ministerio de educación al momento de planificar el proceso de licitación numero

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0464

INABIE-CCC-LPN-2023-0051, los cuales constituyen los grupos referenciales de raciones. SEXTO: Que se incorporen los recintos nombrados a continuación a los grupos referenciales de raciones: La hora de Dios, Salesiano San Jose, Básica Concepcion Bona-Buenas Noches, Movearte, Hogar Escuela Santo Domingo Sabio, Café con Leche, Politécnico Padre Bartolomé Vegh, toda vez que los centros educativos ut supra indicados, están ubicados en el municipio de Santo Domingo Oeste y actualmente están incorporados a la modalidad de jornada escolar extendida y por error material fueron inobservados en la conformación de los grupos referenciales de raciones. SEPTIMO: Que ese honorable comité de compras y contrataciones del INABIE proceda a redistribuir las adjudicaciones, tomando en cuenta los siete (7) centros educativos señalados precedentemente, de manera que se rectifique el error cometido y que dicha rectificación adjudique al menos siete (7) empresas más. OCTAVO: A que rectifique el acta marcada con el numero 0237-2024, sobre la adjudicación y nos otorguen la cantidad de grupos referenciales correspondientes y dentro municipio Santo Domingo Oeste, donde tenemos cocina industrial para nuestra oferta, reciba/asignen a favor los centros Mario Moreno y Madre Rafaela Ybarra, por ser la empresa mas cercana en cuanto a distancia y al criterio de adjudicación establecido en el punto 4.1 del pliego, ya que, tenemos la experiencia, la capacidad instalada tangible y constan en sus archivos de cumplimiento e idoneidad de licitaciones anteriores y actuales, y se aplique el punto 4.1, sobre criterios de adjudicación. NOVENO: Aplicar correctamente el criterio de ubicación: parámetro a tomar en cuenta para determinar la distancia la cocina del oferente y los grupos referenciales de raciones posibles a adjudicar. DECIMO: Que se nos suministre copia de los formularios de capacidad instalada, donde se observen los equipos mínimos requeridos, los equipos adicionales, los opcionales y las respectivas certificaciones de calidad y de cualificación del personal, de todos los oferentes habilitados y los habilitados adjudicados en el proceso referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0051.

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0464

V. ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:

Resulta: Que este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, ha sido apoderado de un “Recurso de Impugnación”, contra el Acta de Adjudicación Núm.0237-2024 correspondiente al procedimiento de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0051, llevado a cabo en la provincia Santo Domingo, municipios Santo Domingo Oeste.

Resulta: Que este Comité de Compras y Contrataciones, en nuestra condición de órgano administrativo debemos procurar por mandato expreso legal del propio artículo 34 de la Ley Núm. 340-06: “(...) la excelencia y transparencia en las contrataciones del Estado y el cumplimiento de nuestras funciones, se procede a evaluar el expediente administrativo del proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0051.

Resulta: Que, en ese orden, la Ley Núm. 107-13 establece en su artículo 21 el *Principio de debido proceso*, por el cual las actuaciones administrativas deben realizarse acorde con las normas de procedimiento y competencia previstas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción. Por tanto, el ordenamiento jurídico impone a la Administración adoptar decisiones bien informadas, para lo cual es imprescindible el agotamiento de una fase de instrucción.

Resulta: Que, en ese orden, procederemos a efectuar la instrucción necesaria, a fin de dar cumplimiento a lo preceptuado por la ley, y verificar a través de esta, la documentación de la oferente impugnante para comprobar el mérito o no de su recurso.

Resulta: Que, del análisis y evaluación de los fundamentos y petitorios argüidos en el mencionado recurso, se puede constatar que la oferta de **MIDNA GROUP, SRL.**, no resultó beneficiaria de adjudicación del proceso en cuestión.

Resulta: Que, de conformidad con el Pliego de Condiciones Específicas del proceso antes descrito, se estableció un puntaje en función de los elementos que determinan la capacidad

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0464

instalada de las cocinas de los oferentes participantes y de la distancia que representa su ubicación respecto a los centros que componen los grupos referenciales de raciones a adjudicar.

Resulta: Que de acuerdo a lo prescrito en el pliego de condiciones, dentro de los criterios de evaluación técnica, se considerarían las certificaciones de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), Buenas Prácticas de Higiene (BPH) y certificaciones Nordom 581 y 646, asimismo, se revisaron los certificados de participación en cursos de Buenas Prácticas de Manufactura del personal y del supervisor o jefe de cocina emitido por una institución reconocida y los certificados de participación en los cursos de capacitación impartidos dentro del acuerdo entre el Ministerio de Industria, Comercio y MiPymes (MICM) e INABIE.

Resulta: Al momento de importar la información relativa a las certificaciones de los oferentes en la plataforma de peritaje INABIE, en algunos casos, se detectaron puntuaciones afectadas, y que una vez detectada dicha situación por los técnicos, este Comité de Compras y Contrataciones instruyó realizar una revisión general del puntaje y corrección en los casos que correspondía, actuación que se realiza sustentado en los principios rectores de las compras públicas.

Resulta: A esos fines, se procedió a realizar la rectificación del acta num.0134-2024, sobre el informe definitivo de las ofertas técnicas, en la cual la oferente obtuvo la siguiente puntuación:

41	MIDNA GROUP SRL		38	5.75	14	57.75	25	82.75
----	-----------------	--	----	------	----	-------	----	-------

Resulta: Que el puntaje contenido en el acta antes señalada fue objeto de una rectificación, mediante el acta num.0192-2024, de fecha 4 de junio del 2024, en la que a la oferente se le realizó una reevaluación de su puntaje.

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0464

Resulta: Que conforme los resultados contenidos en el acta num.0192-2024, producto de la rectificativa al acta num.0134-2024, se puede observar que la oferente obtuvo una puntuación más alta (84.75 puntos) que la que había obtenido mediante el acta num.0134-2024, lo que quiere decir su puntaje fue reevaluado.

Resulta: Que sobre su solicitud, tenemos a bien informarle que este Comité de Compras y Contrataciones procedió a realizar una exhaustiva revisión y evaluación de los resultados del Acta Núm. 0192-2024, que aprueba la rectificación del reporte de puntaje de las ofertas técnicas del presente proceso; por lo que hemos comprobado que no existe ningún error material en la revalorización del reporte de puntajes de la oferta técnica.

Resulta: Que, dicha decisión de rectificación de puntaje se encuentra sustentada en los principios rectores de las compras públicas, a saber:

“Principio de eficiencia. Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca al cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general;

“Principio de transparencia y publicidad. Las compras y contrataciones públicas comprendidas en esta ley se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley. Los procedimientos de contratación se darán a la publicidad por los medios correspondientes a los requerimientos de cada proceso. Todo interesado tendrá libre acceso al expediente de contratación administrativa y a la información complementaria. La utilización de la tecnología de información facilita el acceso de la comunidad a la gestión del Estado en dicha materia;

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0464

“Principio de responsabilidad, moralidad y buena fe. Los servidores públicos estarán obligados a procurar la correcta ejecución de los actos que conllevan los procesos de contratación, el cabal cumplimiento del objeto del contrato y la protección de los derechos de la entidad, del contratista y de terceros que pueden verse afectados por la ejecución del contrato. Las entidades públicas y sus servidores serán pasibles de las sanciones que prevea la normativa vigente;

“Principio de razonabilidad. Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley.

“Principio de relevancia: En cuya virtud las actuaciones administrativas habrán de adoptarse en función de los aspectos más relevantes, sin que sea posible, como fundamento de la decisión que proceda, valorar únicamente aspectos de escasa consideración.”

Resulta: Que, respecto de la oferta de la recurrente **MIDNA GROUP, SRL.**, este Comité de Compras y Contrataciones ha constatado que el puntaje presentado en el Acta Núm. 0192-2024, se corresponde a la realidad de su unidad productiva y los documentos técnicos que sustentan su oferta, por lo que, no procede que se rectifique el formulario de inspección técnica, en consecuencia, dicho argumento procede ser rechazado, valiéndose de la decisión, sin necesidad de hacerlo constar en la parte dispositiva de la presente decisión.

Resulta: Que como resultado de las evaluaciones de ofertas económicas, este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, emitió el Acta Núm. 0237-2024, que aprueba el Informe Pericial de Evaluación de las ofertas económicas “Sobre B” y adjudica a las

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0464

empresas/oferentes que cumplieron los requerimientos del Pliego de Condiciones, y asimismo, reconoce el reporte de los lugares ocupados del presente proceso.

Resulta: Que, de conformidad con la referida acta, en el caso de **MIDNA GROUP, SRL.**, contrario a lo invocado por la recurrente, esta obtuvo una puntuación de 84.75 producto de la evaluación de la oferta técnica y ofertó 1,200,000 raciones alimenticias.

Resulta: Que conforme los Criterios de Adjudicación, establecidos en el numeral 4.1 del Pliego de Condiciones, se aplicaran de la siguiente manera: *“El Comité de Compras y Contrataciones evaluará las Ofertas dando cumplimiento a los principios de transparencia, objetividad, economía, celeridad y demás, que regulan la actividad contractual, y comunicará por escrito al Oferente/Proponente que resulte favorecido. Al efecto, se tendrán en cuenta los factores técnicos, financieros y de distribución más favorables.*

La Adjudicación será decidida a favor del Oferente/Proponente cuya propuesta cumpla con los requisitos exigidos y sea calificada teniendo en cuenta la calidad y las demás condiciones que se establecen en el presente Pliego de Condiciones Específicas.

Si se presentase una sola Oferta, ella deberá ser considerada y se procederá a la Adjudicación, si habiendo cumplido con lo exigido en el Pliego de Condiciones Específicas. La adjudicación se realizará de la siguiente manera:

- 1. Los oferentes habilitados serán ordenados de mayor a menor de acuerdo con la puntuación obtenida en la evaluación técnica para proceder con la adjudicación, de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones.*

Resulta: Que, este Comité de Compras y Contrataciones veló porque el procedimiento de adjudicación se haya realizado en el estricto cumplimiento del marco jurídico vigente y conforme los criterios de adjudicación que manda el Pliego de Condiciones que rige el proceso.

Resulta: Que, tenemos a bien precisar que respecto de la oferta de **MIDNA GROUP, SRL.**, cumplió con los aspectos técnicos y económicos evaluados de conformidad con el Pliego de

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0464

Condiciones que rige este proceso, motivo por el cual fue habilitada y posicionada en el Reporte de Lugares Ocupados conforme su puntuación, empero, **no obtuvo la puntuación más alta para resultar adjudicada** dentro de los grupos referenciales que correspondía.

Resulta: Que, conforme referido Pliego, en el numeral antes señalado, en la *Nota 5*, se establece que: *“El oferente participante reconoce y acepta que los criterios de adjudicación establecidos en el presente pliego están limitados por la disponibilidad de raciones referenciales y su ubicación geográfica, considerando además que la cantidad de raciones están vinculadas a los centros educativos (que es un número limitado para cada comunidad). Por tanto, el hecho de que un oferente resulte habilitado no garantiza que resultará adjudicado”*.

Resulta: Que, de conformidad el Acta núm. 0237-2024, de fecha cinco (05) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), **MIDNA GROUP, SRL.**, en el Reporte de Lugares Ocupados, ocupa el sexto lugar, tal como se verifica a continuación:

No.	Razón social	RNC	Evaluación Técnica	Lugares Ocupados
1	BRIKELL NEGOCIOS SRL		86.4	1er lugar
2	XIARCATERING SRL		86.3	2do lugar
3	COMERCIAL PDL SRL		86.05	3er lugar
4	LOWANNA SOLUSYON SRL		86.05	3er lugar
5	SEMISORI SRL		85.9	4to lugar
6	SABRINA GOURMET SRL		85.15	5to lugar
7	GREGORIO SANTANA		84.75	6to lugar
8	MIDNA GROUP SRL		84.75	6to lugar

Resulta: Que el reporte de lugares ocupados es aquel que coloca a un oferente en la posición que ocupa conforme a la puntuación total obtenido en la etapa de la Evaluación de las Ofertas en un proceso de licitación. El método utilizado para realizar la evaluación de las ofertas es aquel que dispone el Pliego de Condiciones Específicas y las enmiendas que rigen el proceso.

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0464

Resulta: En ese sentido, este Comité le informa que, la razón por la que no fue adjudicada es que hubo otros oferentes que obtuvieron mayor puntuación que ella, por lo que pasó a ocupar a posición número 6 de lugares ocupados, según consta en la página No.36 del acta num.0237-2024, de fecha 5 de junio del 2024.

Resulta: Que, el Decreto 543-12 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, en el artículo 102, Párrafo I, establece lo siguiente: “El acto administrativo de adjudicación deberá identificar además **el reporte de lugares ocupados de las ofertas de todos los participantes**”.

Resulta: Que, dentro del acta que adjudica a las empresas/oferentes con mayor puntuación, forma parte integral de sí misma, el Reporte de Lugares Ocupados, de conformidad con la puntuación obtenida, dando cumplimiento a lo estatuido en las normas complementarias que rigen los procedimientos de Compras y Contrataciones del Estado.

Resulta: Que, no existen motivos que infrinjan los derechos de **MIDNA GROUP, SRL.**, atendido a que se realizó un procedimiento de adjudicación conforme la disponibilidad de grupos referenciales y puntaje obtenido, obedeciendo al apego y estricto cumplimiento de lo estipulado en el pliego de condiciones, por lo que, resulta pertinente rechazar el presente recurso.

Resulta: Que, el Decreto 543-12 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, en el artículo 109, preceptúa que: “En la situación de que no se llegare a suscribir el contrato con el primer adjudicatario, por causas imputables al mismo, los peritos, a pedido de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, podrán examinar las demás propuestas, con el objeto de determinar la más conveniente para los intereses institucionales y proceder a la adjudicación, **según el orden de mérito o el reporte de lugares ocupados**”.

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0464

Resulta: Que el Pliego de condiciones en el **Numeral 4.5 Adjudicaciones Posteriores**, estatuye que: “En caso de incumplimiento del Oferente Adjudicatario, la Entidad Contratante procederá a solicitar, mediante “Carta de Solicitud de Disponibilidad”, al siguiente Oferente/Proponente según el Reporte de Lugares Ocupados que certifique si está en capacidad de suplir los lotes que le fueren indicados, en un plazo no mayor plazo de Cuarenta y Ocho (48) horas. Dicho Oferente/Proponente contará con un plazo de Cuarenta y Ocho (48) horas para responder la referida solicitud. En caso de respuesta afirmativa, El Oferente/Proponente deberá presentar la Garantía de Fiel cumplimiento de Contrato, conforme se establece en los DDL”.

Resulta: Que, relativo a la solicitud de rectificación y revocación parcial del Acta Núm. 0237-2024 d/f 05/06/2024, por un supuesto error en la aplicación de los criterios de evaluación establecidos, se hace necesario como órgano responsable de la organización y ejecución de los procedimientos dentro de la institución, realizar una verificación del acta atacada, y en efecto, decidiendo este Comité rechazar la petición del recurrente, relativo a la revocación del Acta Núm. 0237/2024 d/f 05/06/2024, que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobre B), por improcedente y sobre todo por carecer de fundamento jurídico, lo que vale decisión, sin necesidad de hacerlo constar en la parte dispositiva de la presente decisión.

Resulta: Que el Pliego de Condiciones en su **Numeral 1.14 Exención de Responsabilidades**, estatuye que: “El Comité de Compras y Contrataciones no estará obligado a declarar calificado y/o Adjudicatario a ningún Oferente/Proponente que haya presentado sus Credenciales y/u Ofertas, si las mismas no demuestran que cumplen con los requisitos establecidos en el presente Pliego de Condiciones Específicas, o para el caso de adjudicación, aun cumpliendo con los requisitos del Pliego de Condiciones Específicas, existe otro oferente/Proponente que haya presentado una mejor oferta, según los criterios de adjudicación establecidos en el presente pliego”. (Subrayado Nuestro).

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0464

Resulta: Que con relación a la solicitud de que se incorporen los recintos nombrados a continuación a los grupos referenciales de raciones: La hora de Dios, Salesiano San Jose, Básica Concepcion Bona-Buenas Noches, Movearte, Hogar Escuela Santo Domingo Sabio, Café con Leche, Politécnico Padre Bartolomé Vegh, este comité considera oportuno recordarle a la recurrente que los Grupos referenciales son suministrados por el Ministerio de Educación al momento de la planificación del presente proceso de licitación y que dichos grupos pueden variar, ya sea en aumento o disminución, previo análisis y recomendación del departamento de gestión alimentaria de esta institución y posterior autorización del Ministerio de Educación, razón por la cual este comité rechaza tal solicitud, por improcedente y sobre todo por carecer de fundamento jurídico, lo que vale decisión, sin necesidad de hacerlo constar en la parte dispositiva de la presente decisión.

Resulta: Como se puede observar en las siguientes imágenes, los centros Politécnico Padre Bartolomé Vegh y Hogar Escuela Santo Domingo Sabio, pertenecen al grupo referencial correspondiente al proceso INABIE-CCC-LPN-2023-0054 (Distrito Nacional):

GRUPOS DE CENTROS REFERENCIAL PAE- JEE (Almuerzo)										Total de Grupos: 79
DISTRITO NACIONAL										Total de Centros: 146
Período escolar: 2024-2025 y 2025-2026										
Grupo	Codigo	Centro	Regional	Distrito Educativo	Municipio	JEE (Lun-Vie)	JEE (Sab o Dom)	Total Raciones Período Escolar 2024-2025	Total Raciones Período Escolar 2025-2026	Total Raciones Período Escolar 2024-2025 y 2025-2026
JEE-01-076	Grupo No. JEE-01-076					710		142,000	146,200	288,200
JEE-01-077	11715	INSTITUTO POLITECNICO SALESIANO PADRE BARTOLOME VEGH	15 Santo Domingo III	15-03 Santo Domingo Sur Central	01 - SANTO DOMINGO DE GUZMÁN	816	0	163,200	168,000	331,200
JEE-01-075	00124	HOGAR ESCUELA SANTO DOMINGO SAVIO- SALESIANO	15 Santo Domingo III	15-03 Santo Domingo Sur Central	01 - SANTO DOMINGO DE GUZMÁN	624	0	124,800	128,600	253,400
	Grupo No. JEE-01-075					624		124,800	128,600	253,400

Resulta: De igual forma el centro Movearte se encuentra ubicado en la Av. Cayetano Germosén, encontrándose en el rango referencial del Distrito Nacional.

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0464

Resulta: Respecto a su solicitud de copia de los formularios de capacidad instalada de todos los oferentes habilitados y adjudicados, este comité le informa que, puede tener acceso a los mismos, a través de la oficina de libre acceso a la información pública de esta institución.

Resulta: Que la Ley 340/06, en su artículo 26 establece que: *La adjudicación se hará en favor del oferente cuya propuesta cumpla con los requisitos y sea calificada como la más conveniente para los intereses institucionales y del país, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones que se establezcan en la reglamentación, de acuerdo con las ponderaciones puestas a conocimiento de los oferentes a través de los pliegos de condiciones respectivos.*

Resulta: Es oportuno recordarle al oferente que todas las disposiciones del presente proceso, están contenidas en el pliego de condiciones, el cual, en el numeral **2.7**, que versa sobre el Conocimiento y Aceptación del Pliego de Condiciones, *"el sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante"*. (fin de la cita). Es decir, que el oferente con la presentación de su oferta da aquiescencia a los requerimientos del pliego, lo que permite que el proceso sea conforme a los principios de Razonabilidad, Igualdad y Transparencia”.

Resulta: Que, en virtud de los anteriores razonamientos, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), actuando bajo los Principios de la Actuación Administrativa, consagrados en la Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, procede **RECHAZAR**, el presente recurso de impugnación, por resultar improcedente y carecer de sustentos legales.

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0464

VISTA: La Constitución de la Republica Dominicana proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley Núm. 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento Núm. 543-12, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 6 de septiembre del 2012.

VISTA: La Ley Núm. 107-13, sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas Referencia núm.: INABIE-CCC-LPN-2023-0051 “Para la Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la la provincia Santo Domingo, municipio Santo Domingo Oeste”.

VISTA: El Acta Núm. 0290-2023, de fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), que aprueba el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de referencia.

VISTA: El Acta Núm. 0323-2023, de fecha ocho (08) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso de referencia.

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0464

VISTA: El Acta Núm. 0036-2024, de fecha treinta y uno (31) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), la cual aprueba los informes legal, financiero y técnico preliminar sobre las Ofertas Técnicas “Sobre A” del proceso de referencia.

VISTA: El Acta Núm. 0052-2024, de fecha veintidós (22) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), la cual conoció y aprobó la 1era Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones del proceso de referencia.

VISTA: El Acta Núm. 0068-2024, de fecha dos (02) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), la cual conoció y aprobó la 2da Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones del proceso de referencia.

VISTA: El Acta Núm. 0077-2024, de fecha doce (12) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), la cual conoció y aprobó la 3era Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones del proceso de referencia.

VISTA: El Acta Núm. 0134-2024, de fecha veintiséis (26) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas “Sobre A”, del proceso de referencia.

VISTA: El Acta Núm. 0192-2023, de fecha cuatro (04) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba la rectificativa del acta núm. 0134-2024 de fecha veintiséis (26) de abril del 2024, sobre el informe definitivo de evaluación de las ofertas técnicas el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobre A), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0051.

VISTA: El Acta Núm. 0237-2024, mediante la cual se conoce el informe definitivo de evaluación de ofertas económicas (sobres b) y, si procede, se adjudica del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0051

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0464

VISTA: La instancia dirigida por MIDNA GROUP, SRL., en fecha tres (3) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), contentiva de Recurso de Reconsideración, y sus anexos.

VI. DECISIÓN:

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12 y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARA bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de Impugnación interpuesto por **MIDNA GROUP, SRL., RNC.** , con motivo a la solicitud de rectificación del Acta de Adjudicación Núm. 0237-2024 correspondiente al procedimiento de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0051, por haber sido interpuesto en el plazo que indica la ley, según lo establecido en el Pliego de Condiciones Específicas.

SEGUNDO RECHAZA el presente Recurso de Impugnación interpuesto por **MIDNA GROUP, SRL., RNC.** , con motivo a la solicitud de rectificación del Acta de Adjudicación Núm.0237-2024 correspondiente al procedimiento de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0051, por las razones y motivos antes expuestos, en consecuencia, **RATIFICA** en todas sus partes el Acta Núm. 0237-2024, de fecha cinco (05) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

TERCERO: INSTRUYE a la Dirección Jurídica la notificación de la presente Resolución a **MIDNA GROUP, SRL., RNC.** , en el correo registrado en su formulario de

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0464

información del oferente, así como al Departamento de Compras y Contrataciones su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP), y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley Núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se **INDICA** al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso de Apelación ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su publicación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).